

## EL SENADO

*Carlos Gutiérrez Vicén*

### Introducción. La nueva composición de la cámara y de sus órganos

La crónica parlamentaria del año 2000 está marcada, como es lógico, por las elecciones que se celebraron el 12 de marzo y señalaron el comienzo de la VII Legislatura de las Cortes Generales. Las nuevas Cámaras se constituyeron el día 29 de marzo y el acto solemne de apertura de la Legislatura, que ya se ha convertido en una costumbre constitucional, tuvo lugar el 3 de mayo con la celebración de una sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado y la presencia de S. M. el Rey.

Como es sobradamente conocido, el resultado de las elecciones permitió al Partido Popular permanecer en el Gobierno de una forma más cómoda, al contar ahora con mayoría absoluta no sólo en el Senado, sino también en el Congreso. En la Cámara Alta, además, se reforzó la mayoría absoluta de la que disfrutaba el Grupo Parlamentario Popular al conseguir 127 Senadores de los 208 de elección directa; es decir, 15 escaños más que en las elecciones de 1996, frente a los 61 que obtuvo el Partido Socialista Obrero Español que, no obstante, sigue formando el primer grupo de la oposición.

La nueva composición de la Cámara se ha visto reflejada en la composición de todos sus órganos: la Presidencia, como también es sabido, recayó en D<sup>a</sup>. Esperanza Aguirre Gil de Biedma; la Mesa cuenta ahora con cuatro miembros del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Catalán; la Diputación Permanente y las propias Comisiones que, manteniendo el número de veinticinco miembros de la pasada Legislatura, excepto la Comisión General de las Comunidades Autónomas que cuenta con el doble, han tenido que adaptar un número proporcional al de Senadores que integran cada uno de los siete grupos parlamentarios existentes.<sup>1</sup>

---

1. Una vez finalizado el proceso de designación de los Senadores autonómicos, en aquellos casos en que era preciso, y el «préstamo» de Senadores para la constitución de todos los grupos parlamentarios, éstos quedaron conformados definitivamente con el siguiente número de Senadores: Grupo Popular, 150; Grupo Socialista, 69; Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, 11; Grupo Entesa Catalana de Progrès, 11; Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, 8; Grupo de Coalición Canaria, 6; y Grupo Mixto, 4.

La composición de la Mesa del Senado es la siguiente: Presidenta, D<sup>a</sup> Esperanza Aguirre Gil de Biedma; Vicepresidente Primero, D. Alfredo Prada Presa; Vicepresidente Segundo, D. Francisco Javier Rojo García; Secretaria Primera, D<sup>a</sup> María Eugenia Martín Mendizábal;

El paso de cinco a siete grupos es otro de los rasgos que han caracterizado la nueva relación de fuerzas políticas. Por un lado, se ha constituido el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que desapareció en la VI Legislatura, al poder contar de nuevo con el número mínimo de miembros exigido por el artículo 27 del Reglamento. Por otro, la experiencia electoral del Partido Socialista en Cataluña, que concurrió a las elecciones en coalición con Esquerra Republicana de Cataluña e Iniciativa per Catalunya, ha tenido su reflejo en la división de su antiguo grupo parlamentario, coexistiendo ahora con el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés.

Quizá es pronto para apreciar las ventajas e inconvenientes que pueda ofrecer la nueva situación pues, dejando de lado si las previsiones electorales funcionaron o no, prácticamente apenas ha transcurrido un período de sesiones en el que se ha ejercido esta especie de «oposición bifronte». Sin embargo, ya pueden adelantarse algunas conclusiones. Por ejemplo, que existe una indudable ventaja en el hecho de contar con una doble identidad, puesto que también se cuenta con una doble legitimidad para designar miembros en los distintos órganos de la Cámara, para intervenir en todos los debates, para presentar todo tipo de iniciativas y también, porqué no, en cuanto a los medios materiales y personales que se asignan a los distintos grupos parlamentarios.

En cambio, al desaparecer la disciplina única de grupo, surge el riesgo de que se produzcan discrepancias y desacuerdos o, mejor dicho, que las diferencias internas se reflejen hacia el exterior. En este sentido, aunque se han producido algunos casos de votaciones encontradas como ocurrió, sin ir más lejos, durante la elección de los miembros de la Mesa de la Cámara, lo cierto es que no han sido especialmente significativos, y siempre se han justificado en razones puntuales que los caracterizaban como supuestos aislados. Pero además, la sustitución de un grupo grande por dos pequeños o medianos también tiene sus inconvenientes a la hora de enfrentarse al grupo mayoritario.

Al respecto hay que recordar que existía un empate en cuanto al número de miembros (ambos cuentan con once) entre el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* y el Grupo de Entesa Catalana de Progrés. Este supuesto, que no está previsto en el Reglamento, planteó un conflicto sobre el orden protocolario que debía corresponder a dichos Grupos, con la principal consecuencia del establecimiento del orden de sus intervenciones. Tras los correspondientes informes de la Secretaría General, se resolvió aplicando el principio *prior tempore, potior iure* que se impuso al criterio del número global de votos, inaplicable, o de muy difícil aplicación, a los Senadores designados por la Comunidad Autónoma, y favoreció la postura del Grupo de *Convergència i Unió*.

Este hecho, algo más que anecdótico, es una muestra de la necesidad de revisar la normativa sobre la constitución y el funcionamiento de los grupos parlamentarios que está demostrando tener distintas lagunas. Por citar algunos ejemplos más, puede recordarse la controvertida decisión de la Mesa del Congreso de los Diputados que impidió la constitución de un grupo gallego por los Dipu-

---

Secretario Segundo, D. Damián Caneda Morales; Secretaría Tercera, D<sup>a</sup> María del Pilar Nóvoa Carcacia; Secretario Cuarto, D. Jaime Cardona i Vila.

tados del BNG, o la cuestión planteada por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés en relación con los criterios de ordenación de los debates y la representatividad de los grupos parlamentarios en las comisiones mixtas Congreso-Senado.

En todo caso, y siendo evidente que no nos corresponde a nosotros valorar los resultados de esta estrategia política, puede apreciarse una suerte de especialización del Grupo de Entesa en los temas relativos a la política territorial. Sin que el Grupo Socialista haya dejado de tener su propia voz en estas cuestiones, sí es cierto que el Grupo de Entesa Catalana de Progrès ha asumido, o por lo menos compartido, el protagonismo de la mayor parte de las iniciativas en esta materia, que ha sido el objeto principal de sus iniciativas. Para ello ha contado además, en buena parte de los casos, con el apoyo de los nacionalistas y del Grupo Mixto.

En fin, por lo que se refiere a los grupos territoriales previstos en los artículos 32 y 33 del Reglamento, tan sólo se han constituido tres durante el año 2000, todos ellos dentro del Grupo Parlamentario Popular: el de Asturias, el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el de la Comunidad Valenciana. No obstante, puede recordarse el problema planteado por la solicitud de los Senadores elegidos en Ceuta y Melilla de constituir un Grupo Territorial propio y común a ambas.

De acuerdo con el artículo 69.4 de la Constitución, Ceuta y Melilla están representadas cada una de ellas por dos Senadores, de forma que, por separado, no podrían nunca cumplir el requisito, exigido por el artículo 32.2 del Reglamento para constituir un Grupo Territorial, de contar con un mínimo de tres miembros. Pero es que, además, y con independencia de su eficacia real, este tipo de órganos está pensado para reforzar de algún modo la representación de las Comunidades Autónomas, así que la solicitud vuelve a plantear el tema de la naturaleza de estas ciudades con Estatuto de Autonomía y de los problemas que puede conllevar su equiparación con aquéllas. Conscientes de estas dificultades, los representantes de Ceuta y Melilla en el Senado han presentado una iniciativa sugiriendo la aprobación de una norma supletoria que complete la regulación reglamentaria en esta materia, facilitando una solución a las mismas.

Por otra parte, la reorganización de los Departamentos que se produjo en el nuevo Gabinete afectó también a la organización de la Cámara que adaptó el número, la denominación y las competencias de sus Comisiones a la nueva distribución ministerial. En la reforma del Reglamento aprobada por el Pleno del Senado el 9 de mayo se produjo una reordenación de las Comisiones Legislativas, de forma que la antigua Comisión de Interior y Función Pública pasó a ser la Comisión de Interior y Régimen de las Administraciones Públicas; se desdobló la Comisión de Economía y Hacienda, creándose la de Economía, Comercio y Turismo y la de Hacienda; la anterior Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones repartió sus competencias entre las nuevas Comisiones de Infraestructuras, de Ciencia y Tecnología, y de Medio Ambiente; y la de Agricultura, Ganadería y Pesca añadió a las suyas la de Alimentación; mientras la de Trabajo y Seguridad Social se convirtió en la de Trabajo y Asuntos Sociales; y la de Sanidad y Asuntos Sociales en la de Sanidad y Consumo. La reforma se aprovechó, además, para convertir la Comisión de Estu-

dios de las Redes Informáticas en una Comisión permanente no legislativa, la llamada Comisión de la Sociedad de la información y del conocimiento, que es buen ejemplo del interés que la Cámara Alta sigue demostrando por estas cuestiones.

Dentro de las nuevas Comisiones permanentes no legislativas hay que incluir también a la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Entidades Locales. A ellas nos referiremos con más detalle al tratar de las reformas reglamentarias aprobadas este año. Ahora simplemente apuntaremos que la Comisión General de las Comunidades Autónomas, considerada como el principal órgano de trabajo del Senado en todo lo referido a la política territorial, celebró su sesión constitutiva el 17 de mayo, siendo elegido Presidente D. Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, Senador por Pontevedra y ex-Consejero de la Junta de Galicia.

Finalmente, cabe hacer mención de otro rasgo llamativo de este primer año de Legislatura en lo que se refiere a la organización, como es la proliferación de las Ponencias de estudio en el seno de las distintas Comisiones de la Cámara. Hasta ocho de estas Ponencias se han constituido a lo largo del año 2000 para estudiar temas muy diversos que van desde el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica o la situación de los españoles internados en prisiones de países extranjeros, hasta la Cooperación Descentralizada, o la problemática de la empresa familiar, pasando por los derechos de los concursantes y la audiencia en relación con los concursos, juegos y apuestas y la Comunidad Iberoamericana de naciones. Además, a consecuencia de una Moción presentada por el Grupo Entesa Catalana de Progrés y aprobada en noviembre, se acordó la creación de una Ponencia para el estudio y la valoración de la legislación española en el campo de la biotécnica y la biotecnología que al finalizar el año todavía no se había constituido. Mención aparte requiere la Ponencia para el estudio de la reforma del Senado que se constituyó y centró su actividad en el segundo período de sesiones. De ella se trata al final del Informe.

En cuanto a la actividad política desarrollada por el Senado en el año 2000, se ha visto ralentizada, como todos los años de elecciones, para permitir el cambio de Legislatura y la adaptación de la Cámara a las nuevas circunstancias. De este modo, la comparación del conjunto de iniciativas tramitadas con el volumen de trabajo desarrollado en otros períodos, arroja siempre un resultado en el que se reflejan no sólo los casi tres meses en que las Cámaras están disueltas, sino también todo el tiempo que tardan en ponerse en marcha los mecanismos de funcionamiento del sistema parlamentario: la investidura del Presidente del Gobierno, la designación del Gabinete, etc.

No obstante, al no existir un relevo en el partido gobernante como ocurrió en 1996, esta situación no se ha prolongado tanto. Así, entendiendo que existía continuidad en la responsabilidad política, el año 2000 ha observado un buen ritmo de trabajo si consideramos que se ha desplegado, realmente, entre los meses de abril y diciembre a lo largo de veinticinco sesiones plenarias.

Por otra parte, como se deduce también de los cambios organizativos comentados, la naturaleza del trabajo desarrollado en este período ha tenido en buena medida un carácter preparatorio de la labor a desempeñar en la Legislatura, permitiendo conocer, como punto de partida, las diversas posturas de los distintos

agentes políticos. Este rasgo característico se muestra de forma muy clara en algunos casos particulares como el de la Ponencia para el estudio de la reforma del Senado.

### La función de control de la acción política del gobierno

El reflejo de lo que acabamos de señalar es especialmente patente en el caso de la función de control, en la que siempre es preciso dejar que transcurra cierto tiempo en el ejercicio de las tareas de gobierno para comenzar a desarrollar la labor propia de la oposición en este campo.

El tipo de iniciativas empleadas ha sido el mismo que en años anteriores, pudiendo afirmarse que la utilización de las mociones y las preguntas con respuesta oral en Comisión es ya una práctica consolidada que procede de la Legislatura anterior. Además, se han mantenido las iniciativas en sede plenaria, confirmando la práctica de trasladar al miércoles por la mañana la tramitación de preguntas e interpelaciones que requiere la presencia de miembros del Gobierno, que se comenzó a realizar a finales de la VI Legislatura a petición de éste. Formalmente, ello ha obligado a dividir las sesiones que se celebraban antes, reservando los martes por la tarde para las mociones, y convocando dos sesiones diferentes en la misma semana. Así se ha podido respetar el mandato del artículo 165 del Reglamento, según el cual, «en cada sesión plenaria los primeros sesenta minutos como máximo serán dedicados al desarrollo de preguntas, a no ser que el orden del día esté enteramente reservado a otros temas».

En todo caso, y como siempre, la figura preferida fue la de las preguntas con respuesta escrita, de las que se han formulado un total de 3.514. Ello no es de extrañar, pues se trata de la iniciativa que presenta más facilidades de todas las que el Reglamento pone al alcance de los Senadores considerados individualmente.

Sin ánimo exhaustivo podemos ofrecer algunos otros datos que ilustren estas afirmaciones: el Gobierno contestó a 166 preguntas y 28 interpelaciones formuladas en el Pleno y a 18 preguntas realizadas en Comisión; también se presentaron 103 mociones para su tramitación en el Pleno, de las que 21 eran consecuencia de una interpelación anterior y 63 mociones en Comisión.

Centrándonos en el control relativo a la política territorial, también éste se ha repartido entre el Pleno y la Comisión General de las Comunidades Autónomas. Por lo que se refiere al primero, desde el inicio de la Legislatura ha sido constante la presentación de preguntas, interpelaciones y mociones relativas a las funciones del Senado como Cámara de representación territorial. Ya en la primera sesión plenaria de carácter ordinario se debatieron dos mociones del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió que pedían la creación de sendas ponencias para reformar el Debate sobre el Estado de las Autonomías y aquellos aspectos del Reglamento del Senado que mejoren su eficacia en el ejercicio de sus funciones que, como Cámara de representación territorial, le otorga la Constitución, y para impulsar una reforma del Reglamento que haga posible la utilización, en todas las sesiones del mismo, de

cualquiera de las lenguas que tengan el carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma, respectivamente. Ambas fueron aprobadas con modificaciones y culminaron en la creación, en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas, y no en la de Reglamento como se preveía inicialmente, de la Ponencia para el estudio de la reforma del Senado.

En esta misma línea se tramitaron, en la sesión del 17 de mayo, sendas interpelaciones presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés sobre la política autonómica del Gobierno y la falta de compromisos para desarrollarla parlamentariamente, y sobre la política que se propone desarrollar el Gobierno al servicio del pluralismo territorial, respectivamente. En ambos casos la cuestión de fondo era la misma: la falta de acuerdo entre la oposición y el Gobierno sobre el funcionamiento del Estado autonómico, sobre todo por lo que se refiere a las relaciones entre aquél y las Comunidades Autónomas. En particular, el reproche por lo que aquélla considera un desaprovechamiento de las posibilidades que tiene el Senado para canalizar esas relaciones al no permitir durante la pasada Legislatura la celebración del Debate sobre la situación del Estado de las Autonomías, la discusión multilateral sobre cuestiones de interés general como el sistema de financiación autonómica, la creación de un organismo competente para centralizar la información de carácter económico-territorial, etc.

El temprano debate, junto con el de las mociones anteriores, tuvo la virtud de poner en claro desde el principio las distintas posiciones al respecto. Junto a la anterior que, básicamente, resumiría la posición del Grupo Socialista, habría que añadir la de los Grupos nacionalistas que, también en buena medida con el Grupo de la Entesa Catalana de Progrés, han insistido en la necesidad de reflejar los hechos diferenciales en la futura reforma del Senado y de avanzar en cuestiones concretas como el uso de las lenguas distintas del castellano que tengan el carácter de cooficiales en algunas Comunidades Autónomas. Para ello, como afirmaron los representantes de los partidos firmantes de la Declaración de Barcelona en el acto celebrado el día 31 de mayo, se considera como objetivo principal la reforma de la Constitución.

Por su parte, la postura del Gobierno, representado en esta ocasión por el Ministro de Administraciones Públicas, Sr. Posada Moreno, fue también bastante clara. Partiendo de su negativa a la reforma constitucional en este momento, aseguró la existencia de diálogo con las Comunidades Autónomas y defendió el funcionamiento del modelo frente a una visión totalmente negativa del mismo. No obstante, ofreció al mismo tiempo una actitud abierta ante las reformas que el Senado decida introducir en aspectos que, como el Debate sobre el Estado de las Autonomías, sean susceptibles de mejora.

Otras iniciativas de control tuvieron distinta suerte en el Pleno. Algunas, como las dos mociones consecuencia de interpelación presentadas por el Grupo de Entesa Catalana de Progrés, solicitando la creación en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas de sendas ponencias de estudio y seguimiento del nuevo sistema de financiación autonómica, y para analizar la conveniencia de crear una oficina técnica de datos económico-territoriales, no tuvieron éxito, siendo rechazadas. En cambio, se aprobaron otras como la presentada por

el Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria instando al Gobierno para que comunique al Senado, a través de la Comisión General de las Comunidades Autónomas, el procedimiento por el que se haya optado para que las Comunidades Autónomas informen o sean informadas, según lo que establezcan sus respectivos Estatutos, de las materias de su específico interés durante la elaboración y negociación por España de tratados y convenios internacionales, o la del Grupo Socialista por la que se instaba al Gobierno a presentar ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas la liquidación del ejercicio de 1998 del sistema de financiación autonómica y a presentar ante la Cámara una comunicación que detalle sus propuestas sobre el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y sobre el sistema de financiación de las Corporaciones Locales, que permita la apertura de un proceso de discusión; ambas, con la incorporación de sendas enmiendas del Grupo Popular.

En lo que hace al control desarrollado en las Comisiones de la Cámara, es preciso citar, además de la comparecencia del Ministro de Administraciones Públicas ante la Comisión de Interior y Régimen de Administraciones Públicas para informar sobre las líneas generales de su Departamento, celebrada en el mes de mayo, las actividades de la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta las circunstancias del período que examinamos, dichas actividades se concretan en dos de las cinco sesiones celebradas por la Comisión General. La primera de ellas tuvo lugar el 19 de octubre con la comparecencia del Secretario de Estado de Organización Territorial, D. Gabriel Elorriaga Pisarik para informar y debatir sobre el alcance de los Reales Decretos-Ley 3/2000, 4/2000, 5/2000, 6/2000 y 7/2000, todos ellos de 23 de junio, sobre medidas urgentes en distintos ámbitos de la actividad social y económica.

La comparecencia se había solicitado por los Consejos de Gobierno de las Illes Balears, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Junta de Extremadura, la Junta de Andalucía y el Principado de Asturias, y atrajo la presencia de los representantes de otras cuatro Comunidades Autónomas (Cantabria, Murcia, Aragón y Madrid), no en vano se discutía el contenido de los llamados «Decretos liberalizadores» de extraordinaria importancia para ellas.

El debate se centró, fundamentalmente, en aquellos aspectos que habían servido de base para interponer los recursos de inconstitucionalidad presentados contra algunos de estos Decretos-Ley. En concreto, respecto el Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y de transportes, se discutieron las modificaciones que su artículo 1º introduce en los artículos 9, 15 y 16 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen y Valoración del Suelo; en relación con el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en los mercados de bienes y servicios, la reforma del régimen de horarios comerciales que se contiene en el artículo 43 al modificar la Ley Orgánica 2/1996, complementaria de ordenación del comercio minorista, estableciendo normas que amplían los horarios, los días de apertura y la extensión a determinados tipos de establecimientos de la libertad horaria; y sobre el Real Decreto-Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, la regulación, contenida en sus artículos 7 y 8, en materia de la inspección técnica de vehículos.

Aunque no hubo una coincidencia absoluta de argumentaciones, las críticas expuestas por los representantes de las Comunidades Autónomas recurrentes pueden resumirse, en líneas muy generales, en dos: la acusación al Gobierno de invadir las competencias autonómicas en los distintos ámbitos en los que se extendía esta normativa y la falta del presupuesto de hecho habilitante para la utilización de la figura del Decreto-Ley de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución. Todas ellas coincidieron también en criticar la falta de un diálogo previo con las Comunidades Autónomas. A las críticas se sumaron los representantes del Grupo Parlamentario de Entesa Catalana de Progrés y del Grupo Socialista, pues no hay que olvidar que existe otro recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Real Decreto Ley 4/2000 por cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y uno más presentado contra el Real Decreto-Ley 6/2000 por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, aunque esta Comunidad no se había sumado expresamente a la petición de convocatoria de la Comisión.

El Gobierno sostuvo la conveniencia y oportunidad de las distintas medidas desde un punto de vista económico, social y político. Por otro lado, negó que hubiese invasión competencial y, en defensa de la utilización de la figura del Decreto-Ley, recordó las interpretaciones flexibles que el Tribunal Constitucional ha utilizado para enjuiciar el uso del concepto de «extraordinaria y urgente necesidad», debiendo acudir, en todo caso, al principio de proporcionalidad para valorarlo, así como que la urgencia en la adopción de las medidas es, en muchas ocasiones, independiente de la inmediatez de su aplicación. Asimismo, recordó el hecho de que al menos dos de estos Decretos se habían tramitado como leyes, lo que permitía su modificación durante la tramitación parlamentaria.

En definitiva, y aunque la controversia jurídica de fondo habrá de ser resuelta por el Tribunal Constitucional, el debate puso de relieve, una vez más, las posibilidades que encierra un foro multilateral como la Comisión General de las Comunidades Autónomas para permitir un intercambio directo y fluido de opiniones y valoraciones políticas entre el Gobierno y los ejecutivos autonómicos.

Aparte de la sesión anterior hubo otra solicitud de convocatoria de la Comisión General presentada por cuatro Comunidades Autónomas (Balears, Asturias, Andalucía y Extremadura) para que, con distintos matices, compareciese el Gobierno para informar sobre el contenido del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, en relación con los proyectos de inversión pública de interés para cada una de ellas.

En este caso, sin embargo, la Mesa y los Portavoces de la Comisión estimaron que no era posible atender la petición por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento, pudiendo entrar en colisión con las competencias atribuidas a la Comisión de Presupuestos de la Cámara. En suma, se entendió que la celebración de una sesión con este contenido podría implicar una repetición del debate de Presupuestos y se ofreció a las Comunidades Autónomas la posibilidad de acudir a las vías recogidas en el artículo 56 que prevén las facultades informativas de la Comisión General de las Comunidades Autónomas sobre la dotación, distribución y regulación del Fondo de Compensación Interterritorial, así como la valoración de su impacto conjunto en la corrección de los desequilibrios inter-



territoriales, y sobre las secciones del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado que afecten al sistema de financiación de las Comunidades Autónomas. En este último caso los informes deben remitirse a la Comisión de Presupuestos durante la tramitación del proyecto, en el plazo que media entre su publicación y la finalización del plazo de enmiendas.

En la sesión del día 7 de noviembre se debatieron tres mociones presentadas por los Grupos Socialista y Entesa Catalana de Progrés. En primer lugar, se debatió la del Grupo Socialista por la que se instaba al Gobierno a impulsar, en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, las negociaciones entre la Diputación Foral de Navarra y el Estado para la cesión gratuita de la nuda propiedad de todo el territorio de las Bardenas Reales a la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad a la realización de cualquier actuación relacionada con el polígono de tiro. En un debate algo agitado por cuestiones formales, y sin intervención de ningún representante de la Comunidad Foral de Navarra, la iniciativa fue rechazada.

En segundo lugar se debatió un tema de carácter más general que ya había sido objeto de discusión en el Congreso de los Diputados. Se trata de la moción del Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés instando al Gobierno a proceder a la modificación de la Orden Ministerial de 15 de septiembre de 2000, relativa a la regulación de las matrículas de automóviles para que incluyan un distintivo que reconozca y refleje el carácter autonómico del Estado. La iniciativa recibió el apoyo expreso del Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Sr. Garcías Coll) además del de los Portavoces de los Grupos Mixto, Canario, Nacionalista Vasco, Catalán de Convergència i Unió y Socialista. Sin embargo, no fue admitida por el Grupo mayoritario que hizo valer distintos argumentos como el apoyo social al modelo actual, la necesidad de evitar la confusión, razones económicas que afectan al mercado de vehículos de segunda mano y consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación del Reglamento 2411/1998 del Consejo de la Unión Europea.

Por último, la moción que suscitó mayor interés en las Comunidades Autónomas presentes, y también un debate más vivo, fue la del Grupo Socialista instando al Gobierno a formular una declaración ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas sobre el alcance de las facultades correspondientes a materia de titularidad estatal atribuidas a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores; a recabar de las Comunidades Autónomas la información relativa a dicho alcance y a designar una Ponencia, en el seno de la citada Comisión, que elabore un informe sobre el contenido autonómico de la Ley Orgánica 5/2000.

La iniciativa recogía la preocupación de los representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Extremadura y Baleares, por la entrada en vigor de la «Ley Penal del Menor», entonces muy próxima, y por las consecuencias que iba a tener para las Comunidades Autónomas. El Grupo Popular manifestó la convicción de que la Ley 5/2000 no realiza un traspaso de funciones y servicios propios de la Administración General del Estado a las Administraciones autonómicas, sino que la competencia para la ejecución de las medidas previstas en esta norma corresponde exclusivamente a las Comunidades Autónomas que deben

ocuparse tanto de los medios a utilizar como de su financiación, afirmándose además, en cuanto a las competencias del Estado, que el Gobierno ya había realizado las tareas preparatorias para la entrada en vigor de la Ley.

Esta diversidad de criterios llevó, en fin, a rechazar la moción. No obstante, en el debate quedó planteada la necesidad de reflexionar sobre el hecho de que la promulgación de algunas leyes estatales implica un aumento del gasto de las Comunidades Autónomas sin su participación, aunque ello no es un supuesto desconocido pues se citaron algunos precedentes como los de la LOGSE o la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **Los convenios de colaboración y la información relacionada con las Comunidades Autónomas**

Si en sucesivas ediciones de este Informe ha ido quedando constancia del escaso uso de los convenios interautonómicos, el año 2000, con las características que hemos examinado, no podía ser una excepción. Tan sólo se ha celebrado un Convenio en este período, concretamente el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la de Castilla-La Mancha para la implantación de nuevos títulos de abono transportes por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Se trata de un texto con un sencillo objetivo, que fue calificado como convenio de colaboración para la gestión y prestación de servicios propios de las Comunidades Autónomas firmantes y que, por tanto, no requería autorización de las Cortes Generales. No obstante, hubo de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento del Senado. Así, la Comisión General con la presencia de los representantes de las dos Comunidades firmantes, emitió su Dictamen en la sesión celebrada el día 19 de diciembre, tomando conocimiento de la celebración del Convenio sin oponer reparo alguno a la misma, y entendiendo que no requiere autorización de las Cortes Generales. Este dictamen fue posteriormente asumido por el Pleno de la Cámara.

Junto a esta labor, la Comisión General de las Comunidades Autónomas ha seguido desempeñando el papel centralizador de la información remitida por el Estado en relación con las Comunidades Autónomas que ya se había ido perfilando en los últimos años en aplicación de las previsiones del artículo 56 del Reglamento. En primer lugar, conectando con la materia anterior, nos referiremos a los convenios verticales. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el apartado e) del artículo 56 del Reglamento de la Cámara se han remitido a la Comisión tres convenios suscritos entre la Comisión Nacional del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comunidad de Madrid, la Comunidad de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de poner en marcha y mantener un procedimiento de información mutua de los datos objeto de inscripción en los registros de empresas radiodifusoras de cuya gestión son responsables.

Tratándose de una información que ha comenzado a enviarse a la Comisión tan sólo a finales de 1999 es un dato positivo que se haya mantenido, aunque no cubra, ni de lejos, una parte representativa de todos los convenios que se han celebrado entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Bien es verdad que tampoco se ha reclamado nunca su comunicación y que ésta también se podría haber hecho por las Comunidades Autónomas afectadas, pues si el apartado e) del artículo 56 del Reglamento del Senado recoge entre las funciones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas la de «ser informada por el Gobierno de los acuerdos que se celebren entre él y las Comunidades Autónomas», el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, simplemente dice que: «Tanto los convenios de Conferencia Sectorial como los convenios de colaboración serán comunicados al Senado», sin especificar quién debe hacerlo.

Esta cuestión se estudia con detalle en otro apartado del Informe, al igual que sucede con los conflictos jurisdiccionales planteados entre el Estado y las Comunidades Autónomas o éstas entre sí, materia sobre la que también se ha ido asentando el envío de información a la Comisión General. En este caso sólo corresponde al Gobierno remitir la información sobre «los procedimientos formalizados ante el Tribunal Constitucional contra normas o actos de las Comunidades Autónomas» y, en general, «sobre la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas», según dispone el artículo 56 f) del Reglamento. En su aplicación se ha remitido la documentación relativa al planteamiento de cuatro conflictos de competencia que afectan a las Comunidades Autónomas de Baleares, Castilla-La Mancha y Cataluña en dos ocasiones; la comunicación de la formalización del desestimiento en tres recursos de inconstitucionalidad que estaban planteados contra determinados artículos de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la misma Comunidad Autónoma, y la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de las Cortes de Castilla y León, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas; y la documentación relativa a la interposición de cuatro nuevos recursos de inconstitucionalidad dirigidos a impugnar determinados preceptos de tres leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y una de Baleares, en todos los casos con invocación del artículo 161.2 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En lo que se refiere a la información de carácter financiero, por parte de las Comunidades Autónomas han continuado remitiéndose los expedientes de sustitución de proyectos de obras en aplicación de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial, modificada en este punto por la Ley 31/1992, de 24 de noviembre y del artículo 56 ñ) del Reglamento del Senado que atribuye a la Comisión General la facultad de ejercer el control y seguimiento de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial. Se han recibido más de cincuenta de estos expedientes, destacando una vez más Galicia por el número de los enviados y haciéndose la sustitución, en la mayor parte de los casos, de forma unilateral por la Consejería competente, al haber sido aprobadas por los órganos de Gobierno de cada Comunidad Autónoma, tratándose de competencias transferidas y teniendo

carácter cuantitativo. También, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 32/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, esta Comunidad Autónoma remitió a la Comisión el Proyecto de Ley de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo que iba a acompañar a su Proyecto de Ley de Presupuestos.

Por parte del Estado, el Tribunal de Cuentas envió a la Comisión General sendos informes sobre el Fondo de Compensación Interterritorial, aprobados por el Pleno de este órgano referidos al ejercicio de 1996 y a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Murcia; así como cinco informes sobre dicho Fondo correspondientes a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y la Comunidad Valenciana, aprobados por sus propios órganos de control externo.

Respecto a la información relativa a los foros internacionales en donde existe alguna participación territorial, puede recordarse la comunicación del nombramiento efectuado por el Ministro de Administraciones Públicas de los miembros de la delegación española en las Cámaras Regional y Local del Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa para el período 2000-2001 o, desde otra perspectiva, la Declaración elaborada en la Conferencia «Nuevas formas de Gobierno en Europa: hacia más democracia y proximidad», aprobada por unanimidad por la Mesa del Comité de las Regiones, el 10 de noviembre de 2000 en Lille, Francia.

En fin, todo este conjunto de actividades e instrumentos informativos en aumento, al que hay que sumar el conocimiento de todas las mociones e iniciativas legislativas que se tramitan en el Senado para examinar su posible contenido autonómico, hace pensar en una consolidación de la Comisión General de las Comunidades Autónomas como el órgano centralizador y canalizador de la información de carácter territorial que debe llegar al Senado. Es difícil que, teniendo como tiene, además de esta misión, el importante y numeroso conjunto de funciones recogidas en el artículo 56 del Reglamento, pueda encontrar la fórmula para procesar y sacar partido a toda la información recibida. No obstante, es indudable que la experiencia acumulada puede servir de patrón, en cuanto al contenido de la información, el establecimiento de las relaciones informativas con las fuentes, etc, para la construcción del futuro «observatorio autonómico», si es que este proyecto llega finalmente a prosperar.

### La actividad legislativa

Al igual que ha sucedido con la actividad de control, el año 2000 no ha sido un período de gran actividad legislativa, aunque tampoco ha sido tan escasa como en otros años de disolución de las Cámaras. Ello se debe a que el cambio de Legislatura no ha implicado un cambio en el Partido gobernante, así que, también en este caso, las líneas generales de la política legislativa estaban ya trazadas y en algunos casos las iniciativas habían alcanzado un alto grado de madurez en la Legislatura anterior. Sin ir más lejos, y por citar un ejemplo de especial rele-

vancia, se tramitó el Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social que no pudo finalizar su tramitación a satisfacción completa del Gobierno en la pasada Legislatura, al rechazarse por el Congreso de los Diputados las enmiendas introducidas en el Senado.

Dejando de lado las leyes tramitadas en la VI Legislatura que fueron promulgadas y publicadas en el año 2000, se han tramitado en este período y dentro de la nueva Legislatura un total de 13 de proyectos y una proposición de ley remitida por el Congreso de los Diputados, que han dado un total de 4 leyes orgánicas y 10 leyes ordinarias.

Algunas de estas normas tienen una importancia objetiva indudable. Pensemos, por ejemplo, en la Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre, por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional o en la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia y la Ley 12/2000, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que han introducido las primeras reformas en el ámbito de la Administración de Justicia; por no hablar de otras que han tenido una gran repercusión en los medios de comunicación y en la opinión pública, como la modificación de la «Ley de extranjería» a la que nos referíamos, o la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.

Sin embargo, no puede decirse que ninguna de ellas tenga una incidencia directa en el ordenamiento jurídico de las Comunidades Autónomas ni en el ámbito de sus relaciones con el Estado. En este sentido, la iniciativa legislativa más interesante, por su contenido, es el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que fue presentado ante el Congreso de los Diputados en el mes de diciembre.

Se trata, como probablemente es conocido, de establecer un nuevo procedimiento de elección del Presidente de Gobierno o Diputación Foral, acortando los plazos para ello y eliminando el automatismo en favor del candidato que tenga mayor número de escaños en el supuesto de que ninguno de los candidatos propuestos hubiera obtenido mayoría simple en las sucesivas votaciones celebradas durante el plazo de dos meses contados a partir de la primera votación. Asimismo, se incluye entre las facultades del Presidente la de disolver el Parlamento y convocar nuevas elecciones. En definitiva, con ello se asimila la LORAFNA a los restantes Estatutos de Autonomía que introdujeron esta posibilidad en las últimas reformas aprobadas entre los años 1996 y 1999. Habida cuenta del consenso existente sobre esta materia, así como de la naturaleza y simplicidad de formulación de esta iniciativa, es muy posible que su tramitación no plantee grandes problemas.

Junto a las leyes mencionadas hay que referirse al numeroso grupo de tratados internacionales cuya ratificación fue autorizada por las Cortes Generales

durante este año que, en total, sumaron 50. Entre ellos, se encuentra la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992, a la que tuvimos ocasión de referirnos en el Informe del año 1999. La tramitación que tuvo esta Convención fue, seguramente, facilitada por la modificación de los términos de la Declaración que formula el Reino de España que se produjo en la fase de Comisión en el Congreso de los Diputados. En el texto finalmente aprobado se expresa que, a los efectos previstos en los artículos 2.2 y 3.1 de la Carta (relativos a las lenguas a las que se aplicarán las medidas de la Parte III, destinadas a fomentar el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública), «se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, de la Comunidad Valenciana y de la Comunidad Foral de Navarra», sin hacer mención expresa de las lenguas a las que se refiere. Esta remisión se completa añadiendo que: «Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía de Aragón, Asturias y Cataluña protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan».

Finalmente, hemos de referirnos a las tres reformas reglamentarias habidas durante el año 2000. En primer lugar, la reforma de 10 de mayo por la que se modifica el artículo 49.2 y 3 con la que se produjo la reordenación de las Comisiones de la Cámara como consecuencia de la reorganización ministerial, como hemos dicho en la Introducción, con un cierto carácter preparatorio de los trabajos de la Legislatura.

En segundo lugar, la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49.2 y el Título IX, aprobada el 14 de junio, con objeto de crear la llamada Comisión de Nombramientos. Con ella se sigue el sistema adoptado por el Congreso de los Diputados, creándose un órgano especialmente encargado de examinar la idoneidad de los candidatos a ocupar cargos públicos en órganos constitucionales y otros órganos estatales, cuando corresponda al Senado realizar la propuesta de su nombramiento, designación o elección. También se establece el procedimiento para verificar el cumplimiento por los candidatos de los requisitos exigidos legal o constitucionalmente para acceder al cargo de que se trate, mediante su examen por la Comisión que, presidida por el Presidente del Senado, estará integrada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios. Y, por último, se regula la deliberación en el Pleno de la Cámara, previa a la votación de las candidaturas correspondientes.

Pero la que más nos interesa de todas es, sin duda, la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, aprobada el 11 de octubre de 2000, por la que se crea la Comisión de las Entidades Locales.

Se configura como una Comisión permanente no legislativa con la que se pretende que las Entidades Locales encuentren un mejor cauce de participación en los trabajos, estudios y debates sobre los asuntos que más directamente les afectan y que vayan a ser tratados en la Cámara Alta. De hecho, según se reconoce en la Exposición de Motivos, el origen de esta iniciativa puede remontarse a la comparecencia de D<sup>a</sup> Rita Barberá Nolla, Presidenta de la Federación Española de

Municipios y Provincias y D. Pascual Maragall Mira, Presidente del Comité de las Regiones de la Unión Europea, ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas el 5 de mayo de 1997, para informar sobre la situación, necesidades y perspectivas de las Corporaciones Locales en el marco del Estado de las Autonomías y en el proceso de construcción de la Unión Europea. En esta ocasión se puso de manifiesto que el ámbito de competencias locales se ve definido por el legislador estatal y autonómico, lo que hace especialmente deseable la existencia de mecanismos e instrumentos para que puedan ser oídas las opiniones y demandas de los entes locales en algún momento anterior a la aprobación de las normas.

Asimismo, se quiere potenciar con este nuevo órgano la función del Senado como Cámara de representación territorial que, es evidente, no se agota en la representación autonómica. Sin embargo, el apoyo general que recibió la Comisión de Entidades Locales no impidió la existencia de algunos recelos en cuanto a la delimitación competencial con las materias que deben ser objeto de estudio por la Comisión General de las Comunidades Autónomas. Esta es, posiblemente, la causa de que se introdujera un apartado quinto en el artículo 49 del Reglamento aclarando que: «Las Comisiones Permanentes Legislativas y no Legislativas realizarán sus funciones sin perjuicio de las competencias asignadas a la Comisión General de las Comunidades Autónomas».

### **La ponencia para el estudio de la reforma del Senado**

Como se ha visto, el debate sobre las funciones del Senado y su posible reforma para dotarlo de una mayor dimensión territorial estuvo presente a lo largo de todo el curso político que examinamos. Por eso no podemos concluir sin una referencia al principal fruto surgido de esta discusión, en buena medida heredada de la VI Legislatura: La Ponencia para el estudio de la reforma del Senado.

Este órgano es resultado de la aprobación por el Pleno del Senado, en su sesión celebrada el 16 de mayo, de una moción por la que se propone crear en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas una ponencia para reformar aquellos aspectos de la Cámara que mejoren su eficacia en el ejercicio de las funciones que, como foro de representación territorial, le otorga la Constitución y como Cámara que ha de expresar la realidad plural de España.

El texto final de la moción es consecuencia de la introducción de una enmienda transaccional presentada a la moción original del Grupo Parlamentario Popular que proponía la creación de la Ponencia en el seno de la Comisión de Reglamento, e implicó también que se encargase a la Ponencia el estudio del formato en que se llevará a cabo el Debate del Estado de las Autonomías con el fin de aumentar su interés político y su utilidad para perfeccionar el funcionamiento de nuestro Estado. Para ello se acuerda, asimismo, dar cumplimiento al artículo 56 t) del Senado y dotar de un programa de trabajo anual a la Comisión General, de modo que el documento conteniendo los análisis, deliberaciones y conclusiones sirva periódicamente de base para tal Debate.

Por otro lado, se aprobó, en la misma sesión del Pleno, otra moción derivada de una iniciativa del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència

i Unió. El texto final, también producto de la introducción de una propuesta de modificación firmada por la mayoría de los grupos parlamentarios, supuso que se encomendase a la anterior Ponencia, «en el marco de la reforma del Senado para profundizar en su condición de Cámara de representación territorial», que envíe, antes de que transcurran dos períodos de sesiones más, una propuesta de reforma del Reglamento a la Comisión de Reglamento de la Cámara para incrementar el uso, oral y escrito, de las lenguas que, con el castellano, tengan el carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma en el Senado, como continuación y profundización de los principios de la reforma reglamentaria aprobada en 1994.

Así, la Ponencia fue designada en la sesión de la Comisión General celebrada el día 21 de junio. Presidida por el Presidente de aquélla, cuenta con un total de 22 miembros: 8 del Grupo Popular, 4 del Grupo Socialista, y 2 de cada uno de los restantes Grupos Parlamentarios. Constituida el día 7 de septiembre, la Ponencia celebró dos reuniones a lo largo de este mes en las que se hizo una labor de carácter esencialmente organizativo y de aprobación del método de trabajo.

El resultado de estas sesiones podría resumirse en algunos principios asumidos por los Portavoces de todos los Grupos presentes en la Ponencia y en el adelanto del contenido del debate en sus líneas generales.

En cuanto a los primeros, los ponentes estuvieron de acuerdo en buscar la unanimidad en el método de trabajo adoptado, descartando la idea inicial de crear dos grupos de trabajo distintos, uno referido al formato del Debate sobre el Estado de las Autonomías y otro al uso de las lenguas, y buscando el avance con la consecución de acuerdos en aquellas materias en las esto fuera más fácil, dejando para el final cuestiones más complejas y, sobre todo, aquellas que pudieran estar relacionadas con la reforma de la Constitución, conscientes de que podrían bloquear el diálogo. El principio inspirador sería, en todo caso, la búsqueda del máximo consenso posible respecto de los acuerdos a los que se vaya llegando.

Por otra parte, tampoco existió discrepancia en cuanto a la necesidad de aprovechar el esfuerzo realizado en la pasada Legislatura por la Ponencia para el estudio de la reforma constitucional del Senado, cuyos trabajos podrían servir de base para los actuales.

Respecto de lo segundo, existió acuerdo sobre la propuesta del Grupo mayoritario en cuanto al orden de los asuntos a tratar. Correspondería en primer lugar el examen de las posibles modificaciones a introducir en el formato del Debate sobre el Estado de las Autonomías para hacerlo más ágil y funcional. En esta cuestión hubo coincidencia al señalar que la falta de agilidad del Debate no puede corregirse mediante la disminución de las intervenciones o la reducción del tiempo concedido a cada orador, sino que debe centrarse en la limitación de los temas a tratar. En otras palabras, los Portavoces mostraron su acuerdo en el rechazo del modelo vigente que implica la celebración de forma regular de un debate generalista que responda a la comunicación del Gobierno, siguiendo el modelo del Debate sobre el estado de la Nación celebrado en el Congreso de los Diputados. A partir de aquí, se plantearon distintas alternativas: que el Debate gire sobre un documento elaborado por la propia Comisión General de las Comunidades Autónomas, que lo haga sobre los informes o dictámenes emitidos por el llama-



do «observatorio autonómico», que determinadas materias caracterizadas por su contenido como el modelo de financiación autonómica o el Plan Hidrológico Nacional, sirvan de tema monográfico en cada ocasión, etc.

Posteriormente, se analizaría el reflejo que los hechos diferenciales hayan de tener en la Cámara Alta y, en especial, las fórmulas para incrementar el uso en la misma de las lenguas que con el castellano tienen el carácter de oficiales en alguna Comunidad Autónoma.

Asimismo, debería iniciarse un proceso de reflexión sobre la presencia y participación que hayan de tener los Presidentes de las Comunidades Autónomas en la Cámara, bien en la Comisión General donde ya pueden acudir, bien en el Pleno del Senado.

Además, debe abordarse la cuestión de las nuevas funciones que haya de asumir la Cámara o la redefinición de las funciones que actualmente tiene atribuidas. Y en inmediata conexión con ello se encuentra el estudio de la propuesta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Legislatura anterior, de la creación de una especie de «observatorio autonómico» u oficina de análisis de la información de carácter territorial, especialmente en materia económica.

En todo caso, hubo también acuerdo en el hecho de que el proceso de estudio debe estar abierto a la discusión de los nuevos temas que surjan al hilo del debate sobre las anteriores cuestiones, pudiendo examinarse otros asuntos que puedan incluirse en la reforma del Reglamento, teniendo en cuenta el resultado final del proceso de reforma del Reglamento del Congreso.

En definitiva, con la Ponencia para el estudio de la reforma del Senado toma cuerpo el ofrecimiento del Grupo Parlamentario Popular de llevar a cabo una reforma reglamentaria que consiga el objetivo buscado sin necesidad de proceder a una reforma constitucional a la que no se renuncia, pero que en estos momentos se considera inoportuna, mientras que, en cambio, es considerada inexcusable por el resto de los Grupos Parlamentarios para lograr el propósito de potenciar la faceta de Cámara de representación territorial del Senado.

Pese a esta diferencia de planteamientos, la necesidad de lograr avances y el convencimiento de que se puede llegar a acuerdos, aunque sea sobre una reforma menos ambiciosa que la que algunas fuerzas políticas propugnan, ha permitido que en la Ponencia se sentaran las bases del trabajo que se va a desarrollar en el futuro. Con independencia de que el proceso de reforma pueda o no culminar con éxito, lo cual solo se podrá apreciar desde una perspectiva temporal más alejada, las reuniones de la Ponencia para el estudio de la reforma del Senado han reflejado la buena disposición de todos los participantes en este sentido.